

NOV 2 1973



NACIONES UNIDAS

CONSEJO

DE SEGURIDAD

UN/SA COLLECTION



Distr.
GENERAL

S/10855/Add.43
30 octubre 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/10855, de 2 de enero de 1973. Durante la semana que terminó el 27 de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad tomó medidas sobre los siguientes temas:

73. La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066 (temas 73 a 76, 78 y 79), S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1; S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33 y S/10855/Add.41).

El Consejo de Seguridad prosiguió su examen del tema en las sesiones 1747a. a 1752a., celebradas entre el 21 y el 27 de octubre de 1973. En el curso de esas sesiones, se invitó a los representantes de Egipto, de Israel, de Nigeria, de la Arabia Saudita y de Zambia, a petición de los mismos, a que participasen en el debate sin derecho a voto.

En su 1747a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó por 14 votos contra ninguno, sin que China participara en la votación, el proyecto de resolución (S/11036), patrocinado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, como resolución 338 (1973). En los párrafos de la parte dispositiva de la resolución, se dice lo siguiente:

1. Insta a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

2. Insta a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

3. Decide que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

En su 1748a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Consejo de Seguridad aprobó por 14 votos contra ninguno, sin que China participara en la votación, el proyecto de resolución (S/11039), patrocinado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, como resolución 339 (1973). En los párrafos de la parte dispositiva de la resolución se dice lo siguiente:

1. Confirma su decisión acerca de una inmediata cesación de todo tipo de fuego y de toda acción militar e insta a que se haga volver a las fuerzas de las dos partes a las posiciones que ocupaban en el momento en que se hizo efectiva la cesación del fuego;

2. Pide al Secretario General que tome medidas para el envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas que supervisen la observancia de la cesación del fuego entre las fuerzas de Israel y de la República Árabe de Egipto, utilizando para este fin el personal de las Naciones Unidas que se encuentra ahora en el Oriente Medio y, ante todo, el personal que está ahora en El Cairo.

En la 1749a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Kenia presentó un proyecto de resolución (S/11046) patrocinado por Guinea, la India, Indonesia, Kenia, Panamá, el Perú, el Sudán y Yugoslavia. En la 1750a. sesión, celebrada el 25 de octubre el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución de las ocho Potencias, en su forma revisada (S/11046/Rev.1). De conformidad con la solicitud de Francia, se votó por separado sobre las palabras "con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad" del párrafo 3 de la parte dispositiva, con los resultados siguientes: 13 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (Francia), sin que China participara en la votación. El Consejo procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/11046/Rev.1), en su totalidad y lo aprobó por 14 votos contra ninguno, sin que China participara en la votación como resolución 340 (1973). En los párrafos de la parte dispositiva de la resolución se dice lo siguiente:

1. Exige que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes vuelvan a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;

2. Pide al Secretario General que, como medida inmediata, aumente el número de observadores militares de las Naciones Unidas en ambos lados;

3. Decide constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que le informe dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin;

4. Pide al Secretario General que informe al Consejo en forma continua y con carácter urgente sobre el estado de aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973);

5. Pide a todos los Estados Miembros que presten su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973).

Asimismo, en la 1750a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó sus objeciones las propuestas que figuraban en una carta de fecha 25 de octubre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11049) en el sentido de que, conforme a la resolución 340 (1973), que el Consejo había aprobado anteriormente ese día, el Consejo lo autorizase, como medida provisional, y para que la Fuerza de Emergencia llegase a la zona lo más pronto posible, a disponer que los efectivos de Austria, Finlandia y Suecia, que a la sazón prestaban servicios en la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre, se trasladasen inmediatamente a Egipto y también a designar al General Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina, (ONUVT), como comandante provisional de la Fuerza de Emergencia y a pedirle que estableciera un cuartel general provisional con personal del ONUVT.

En la 1751a. sesión, celebrada el 26 de octubre, el Consejo aprobó sin objeciones dos propuestas presentadas por los representantes de la India y Yugoslavia, a saber, que se autorizara al Secretario General a enviar una fuerza adicional desde Chipre como medida provisional, si lo consideraba necesario, y también que el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad hicieran un llamamiento a las partes interesadas para que cooperasen plena y efectivamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja en su labor humanitaria en la zona.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen de la cuestión en su 1752a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1973, e incluyó en su orden del día el informe (S/11052) del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11054) presentado por Australia, por el que se aprobaba el informe (S/11052/Rev.1). El Consejo de Seguridad aprobó por 14 votos contra ninguno, sin que China participase en la votación, el proyecto de resolución (S/11054), como resolución 341 (1973). En los párrafos de la parte dispositiva de la resolución se dice lo siguiente:

1. Aprueba el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad que figura en el documento S/11052/Rev.1 de fecha 27 de octubre de 1973;

2. Decide que la Fuerza sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente, continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida.
